

Reunión en la Nunciatura acerca de la futura Constitución Política del Estado y situación de la Iglesia en ella.

Minuta

El 2 de Enero de 1975 en la Nunciatura Apostólica, por gentil invitación de S.E. Mons. Sanz Villalba tuvo lugar un encuentro para cambiar impresiones acerca de la futura Constitución Política del Estado, actualmente en su etapa de redacción.

Dicho intercambio tuvo lugar a continuación de la cena a la que S.E. invitó a las siguientes personas:

D. Alejandro Silva Bascañán, D. Sergio Díez Urzúa y D. Jaime Guzmán Errázuriz, miembros de la Comisión que redacta la Constitución; D. Guillermo Pumpin Belloni, abogado de la Universidad Católica y del Seminario Pontificio; Mons. Carlos Camus L., obispo-secretario de la Conferencia Episcopal, Mons. Jorge Medina E., Pro-Gran Canciller de la Universidad Católica, y Pbro. Fernando Retamal F., profesor de Derecho Canónico de la Facultad de Teología.

Presidió este encuentro S.E. el sr. Nuncio y asistieron además, el sr. Nuncio Apostólico en Costa Rica, de paso en Santiago, y Mons. Pedro Prahbu, Secretario de la Nunciatura.

A una pregunta del Sr. Nuncio, después de algunas palabras de introducción, d. Alejandro Silva B., respondió que los estudios actualmente en curso tenían como objeto elaborar una nueva Constitución y no sólo reformar el texto de la actual Carta Fundamental. Se toma, sí, como base la Constitución de 1925.

Mons. Medina hace presente la necesidad de que, una vez que se deba proceder a la puesta en vigencia de la nueva Constitución, se someta previamente esta medida a un plebiscito: eso daría efectividad y permanencia a la Constitución una vez que se hubiera restablecido plenamente el régimen institucional en Chile.

D. Sergio Díez expresó a este respecto que todavía se prevé un plazo más o menos largo para terminar totalmente los estudios; es casi seguro que para dicho plebiscito ya no se requerirán Registros Electorales, siendo suficiente para cualquier ciudadano chileno solamente la edad requerida para el sufragio, tal como existe en diversos países.

Acerca del contenido del art. 10, 2º se dijo que en general la formulación era buena y que sólo requeriría retoques de importancia secundaria, como por ej., mayor determinación sobre el término "y sus dependencias" (de los lugares de culto), que ha recibido diversas interpretaciones en la jurisprudencia. Por lo tocante a la personalidad jurídica de Derecho Público de la Iglesia Católica fué parecer general de los cuatro abogados que no convenía agitar el tema a nivel constitucional y era preferible dejar la actual formulación.

El reconocimiento de la personalidad jurídica de Derecho Público de la Iglesia Católica, se dijo, es pacífico actualmente en la jurisprudencia chilena después de la polémica inicial de los años inmediatamente posteriores a la promulgación de la Carta Fundamental. Esta situación es asimismo aceptada sin dificultades en las diligencias, especialmente de carácter financiero, que realizan organismos de la Iglesia (Parroquias, Seminario, etc.).

Si se pensara en explicitar constitucionalmente esta situación jurídica, habría el peligro que algunas confesiones protestantes interesadas actualmente en adquirir una situación relevante en la vida institucional del país, pudieran emprender diligencias para que a ellas se les reconozca otro tanto: es bien sabido que carecen de la seriedad jurídica e institucional que es peculiar de la Iglesia Católica y de su ordenamiento canónico.

Si bien en la actualidad dichas confesiones no-católicas adquieren su personalidad jurídica por decreto del Presidente de la República quien puede cancelarla conforme a la ley (Constitución, art. 72, 11), en la futura Constitución quedará garantizada una mayor estabilidad para dichas personas jurídicas al establecerse Tribunales Administrativos que dictaminen sobre la procedencia de dicha cancelación de personalidad jurídica.

El Pbro. F. Retamal planteó en qué forma el pluralismo existente actualmente en Chile e iluminado por el magisterio del Concilio Vaticano II, podría expresarse en una futura legislación que favoreciera a la Iglesia Católica por razón del bien común nacional (por tratarse de la religión de la mayoría de los ciudadanos) y sin que esto implique confesionalidad del Estado. Mons. Medina añadió a este punto la lectura del nº 6 & 3 de la Declaración "Dignitatis Humanae", sobre Libertad Religiosa: "Si en atención a peculiares circunstancias de los pueblos se otorga a una comunidad religiosa determinada un especial reconocimiento civil en el ordenamiento jurídico de la sociedad, es necesario que al mismo tiempo se reconozca y se respete a todos los ciudadanos y comunidades religiosas el derecho a la libertad en materia religiosa."

Añadió Mons. Medina que esta situación puede plantearse análogamente en un Estado con mayoría musulmana o budista.

D. Jaime Guzmán E., hizo notar que él personalmente simpatizaba con la idea de una explicitación constitucional en favor de la Iglesia Católica, pero que se atenia a la opinión de los otros integrantes de la Comisión, en el sentido que no sería una medida política.

D. Alejandro Silva B., manifestó que a su juicio los conceptos contenidos en la Declaración sobre la Libertad Religiosa coincidían bien con la situación de libertad religiosa existente en Chile.

Guillermo
D. Alejandro Pumpin y otros, expresaron que era preferible fijar la atención en el párrafo referente a la educación (art. 10, 7º), susceptible de importantes reformas. En este campo se preveía, a su juicio, una batalla que librar, pues las iglesias y confesiones protestantes por este medio buscaban aumentar su influencia.

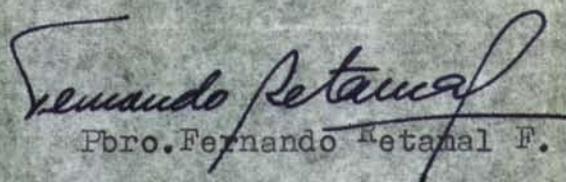
Uno de los participantes hizo notar la conveniencia de explicitar el rol primario del hogar y de la familia en la educación de los hijos.

Finalmente el sr. Nuncio agradeció a los presentes su participación en este interesante intercambio de puntos de vista.

Se insinuó la posibilidad de futuros encuentros con este mismo objeto, sin fijar fechas ni materias por ahora.

Esta Minuta ha sido confeccionada sobre la base de recuerdo personal, por no haberse tomado notas, y es probable que se hayan omitido algunos elementos de carácter secundario.

Santiago, 8 de enero de 1975.


Fbro. Fernando Petanál F.